

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6237

Panamá, Sábado 27 de Febrero de 1932

VALOR: B. 0.05

## LOS "CRIOLLOS" PUEDEN EJERCER EL DERECHO DEL SUFRAGIO

EL GOBIERNO DECLARA QUE SON PANAMEÑOS LOS NACIDOS EN LA REPUBLICA CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL.—ESTA SOLO AFECTARA A LOS NACIDOS O QUE NACIEREN DESPUES DE ELLA

### RESOLUCION NUMERO.

"Panamá, 26 de Febrero de 1932.

Consulta a este Despacho el señor C. Z. Harrison si en vista de la reforma del Artículo 6º de la Constitución de la Republica efectuada por el Acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928 perdieron su calidad de panameños los individuos que la tenían ya adquirida cuando esa reforma entró en vigencia.

Para resolver se considera:

Hay dos criterios en lo referente a la manera como debe adquirirse la nacionalidad: o por el nacimiento, *ius soli*, o por la herencia, *ius sanguinis*. De acuerdo con el primero son nacionales de un país todos los nacidos en su territorio, sin excepción. De acuerdo con el segundo son nacionales de un país todos los nacidos en su territorio, sin excepción. De acuerdo con el segundo, lo son solamente los hijos de padres nacidos en ese mismo país, siguiendo en todo caso la nacionalidad de los padres, y especialmente la del padre como jefe de la familia. El primer criterio priva en muchos países de América, y los autores de nuestra Constitución optaron por seguirlo en líneas generales. De aquí que el artículo 6º de la Carta Magna estuviese concebido desde 1904 hasta la fecha arriba expresada en estos términos:

"Son Panameños:

1º Todos los que hayan nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres.

2º Los hijos de padre o madre panameños que hayan nacido en otro territorio, si vienen a domiciliarse en la Republica y expresen la voluntad de serlo.

3º Los extranjeros con mas de diez años de residencia en el territorio de la Republica que, profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, declaren ante la Municipalidad panameña en que residan su voluntad de naturalizarse en Panamá. Bastarán seis años de residencia si son casados y tienen familia en Panamá, y tres años si son casados con panameña.

4º Los colombianos que, habiendo tomado parte en la independencia de la Republica de Panamá, hayan declarado su voluntad de serlo, o así, lo declaren ante el Consejo Municipal del Distrito en donde residan.

Es indudable que esta doctrina del *ius soli*, que puede ser buena para países fuertes, no lo es para países de pequeño territorio y con medios limitados para hacer valer sus derechos. De nada sirve en estos casos que la Constitución de un país habil, Panamá por ejemplo, considere como panameños a hijos de franceses, alemanes, japoneses o italianos, si en Francia, en Alemania, en el Japon, ni había acortan tal cosa y consideran como nacionales a sus hijos de sus ciudadanos, nacidos donde nazcan, y los imponen deberes que les obligan a cumplir, creando conflictos de soberanía que resultan de acuerdo con su criterio al respecto, sin que al país débil le sea posible en muchos casos imponer el suyo ni defender a individuos que por el nacimiento, la residencia, el idioma y las costumbres prefieren ser nacionales del país en que han nacido, que de aquel en el que nacieron sus padres.

Suele suceder así mismo que a un país no le convenga conferir los amplios derechos políticos inherentes a la calidad de ciudadanos por nacimiento a individuos que solo tienen con el país el simple vínculo nacional, o involuntario de haber nacido en él, pero que no manifiestan con determinados hechos de carácter positivo su voluntad de abrazar la nacionalidad del territorio en que nacieron, de preferencia a la nacionalidad extranjera de sus padres.

Consideraciones de este género fueron seguramente las que llevaron a los legisladores de 1927 y 1928 a modificar el Artículo 6º de la Constitución sustituyendo la doctrina del *ius soli* con la del *ius sanguinis*, en la forma siguiente:

"La calidad de panameño se adquiere por nacimiento o por naturalización.

"Son panameños por nacimiento los hijos de padres panameños, nacidos dentro o fuera de la Republica, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento. Son panameños por nacimiento los que nazcan en la Republica de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su maternidad manifiestan ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la Republica los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

"Podrá otorgarse la calidad de panameños por naturalización:

a) A los hijos que de padres extranjeros nazcan en la Republica y opten por la nacionalidad panameña en los términos que indica el in-

ciso anterior, sin haber tenido la residencia que se exige en el mismo, y siempre que obtuvieren carta de naturalización.

b) A los extranjeros con mas de diez años de residencia en la Republica si son solteros, o con mas de tres años de residencia en la Republica si son casados con panameña, que, profesando alguna ciencia, arte, o industria o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, obtengan carta de naturalización.

"La Ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en este artículo se exigen".

Al rededor de la cuestión que se ha suscitado respecto a una disposición tan clara como la del acto legislativo que se deja transcrito, se ha entrado a discutir con amplitud el punto de si puede o no puede la reforma tener efecto retroactivo, de conformidad con el bien conocido principio de jurisprudencia de que las leyes, por regla general, disponen para el futuro y no para el pasado. A este respecto se ha dicho que el principio de la irretroactividad de las leyes, no es aplicable a las de carácter político; que la nacionalidad no es un derecho adquirido sino un estado, y que por tanto la reforma de 1928 es aplicable a todos los ciudadanos panameños hijos de padres extranjeros que hayan nacido en la Republica en cualquier tiempo.

El Poder Ejecutivo está de acuerdo con el bien conocido principio de que contra las leyes de orden político, contra las leyes, políticas, contra las que no versan sobre derechos privados sino sobre estados o condiciones de derecho general, no hay derechos adquiridos. Claro es que hay también opiniones muy respetables y muy valiosas en el sentido de que la nacionalidad no es solo una capacidad o atributo legal para ejecutar ciertos actos, sino que constituye también un derecho irrevocable a la protección del Estado cuya nacionalidad se adquirió en un momento dado conforme a su Constitución.

Pero el examen de estas cuestiones estaría aquí completamente fuera de lugar. En el presente caso no se trata de debatir la cuestión de la irretroactividad de las leyes como doctrina, porque no es necesario entrar a investigar si el legislador quiso o no dar efecto retroactivo a la reforma de 1929 y a dilucidar si pudo o no pudo hacerlo conforme a aquella doctrina. Nos hallamos acostumbrados en circunstancias en que el legislador habló en lenguaje claro e inequívoco y dispuso no para el pasado sino para el futuro. El poder legislativo quiere el querer legislar y resulta evidente que el legislador de 1927 y 1928 seguramente para evitar las dificultades que surgirían de dar efecto retroactivo a la reforma del Artículo 6º, quiso dejar sentado claramente, de manera indubitable, que esa reforma solo tendría efecto en el futuro, ya que, como se habrá observado, en vez de hablar de los individuos nacidos o que nacieren en la Republica, habla de los nacidos o que nazcan en ella. La reforma, pues, no obra sobre el pasado sino sobre el futuro respecto al momento en que ella entró a regir.

Pero si el lenguaje del legislador no hubiera sido tan claro como lo es, bastaría considerar las consecuencias a que se prestaría una interpretación contraria de la reforma, y el caos que se produciría entre los ciudadanos panameños de nacimiento en cuanto

Pase a la página segunda

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

#### SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 31.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 32.

#### SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

#### SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

#### SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

#### SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

### CONTENIDO:

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución Nº 1 de 26 de Febrero  
Resolución Nº 50 de 18 de Febrero  
Resolución Nº 62 de 20 de Febrero

##### SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 35 de 22 de Febrero

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 15 de 5 de Febrero  
Resolución Nº 16 de 5 de Febrero  
Resolución Nº 20 de 19 de Febrero  
Acta de Licitación.

#### Sección de Correos y Telégrafos

Incubación Natural y Artificial de los Huevos de Gallina.

#### OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Documentos defectuosos.

Actuaciones del Registro Civil.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Faltas

## Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

a su condición de tales para cejar de ver que esa interpretación es inconcebible. Si la reforma hubiera tenido el propósito de anular en sus efectos todo el pasado, ella habría equivalido a un despojo que no hubiera podido explicarse en hombres que estuvieron en el uso cabal de su razón. En efecto, no puede concebirse en el legislador de 1927 y 1928 el propósito de negar en masas su nacionalidad por nacimiento a cientos, quizás de miles, de individuos que de ella gozaban y que no podrían seguir gozando si la reforma del artículo 6° de la Constitución los afectara. Este artículo establece, como ya se ha visto, que se reputarán panameños por nacimiento "los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a mayor edad manifiestan ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comparecen ante el Poder Judicial en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación".

Si el legislador hubiera querido dar efecto retroactivo a esta reforma, es evidente que los que llegaron a la mayoría de edad antes de su vigencia la podrían hacer la declaración de opción. En consecuencia, perderían ipso facto su calidad de panameños por nacimiento, entre muchachos más el doctor Luis de Roux, don Rafael Neira A. y don Gil F. Sánchez, convencionales; don Tomás Gabriel Duque, quien ha ejercido el Poder Ejecutivo; don Enrique Gueznier y don Jephtha B. Duncan, secretarios de estado; el doctor J. J. Vallarino, ex-secretario de Relaciones Exteriores; don José Obar y don Severo Duque, Diputados en actual ejercicio; don Juan Brin, Secretario de la Convención Nacional; don Juan Antonio Guizado, Jefe de la Oficina de Seguridad; don Narciso Garay, ex-secretario de estado y actual ministro en Inglaterra y Francia; don Luis J. A. Duecet alcalde del distrito Colón; don Eugenio J. Chevalier, secretario general de la presidencia de la república; el ilustre artista panameño Alfredo de St. Mala y sus hermanos Rodolfo, José Guillermo y Alberto St. Mala y muchos otros bien conocidos ciudadanos entre los cuales pueden citarse al azar a los doctores Rafael de Morales, Santiago E. Barraza y Nicolás Solano; y a los señores José Bulliermo Batalla, Carlos Clement, Frank y Carlos de Morales, Augusto y Gastón Regis, Carlos W. y Arturo Müller, Juan Bautista, Raúl y Alejandro Chevalier, Dógenes y Hermógenes de la Rosa y el edilulador del distrito de Colón señor Carlos Bertinacci.

Cabo, pues, insistir en que la reforma del artículo 6° que nos ocupa establece claramente, usando una forma gramatical que no se presta a dudas, que sólo afecta a los que hubieren nacido o nazcan después de entrar ella en vigor, usando esta forma verbal NACZAN, que por dos veces recite, cuando pudo haber usado otra, NACIDOS, por ejemplo, o, eligiendo el constituyente de 1931 de determinar claramente que se refería a los que "HAYAN NACIDO o NACIEREN".

Estudando la cuestión por otro aspecto, es indudable que la calidad de nacional debe reglamentarse ya que hay varios medios de adquirirla. El legislador lo ha considerado así cuando en la reforma del artículo 6° establece en su inciso final que "la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en este artículo se exigen". Por desgracia esa determinación se ha hecho solamente con referencia a una disposición reformada del artículo 6° primitivo, por medio de la ley 26 de 1930, de naturalización, que se refiere única y exclusivamente a "los casos previstos en el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución", ordinal que dice así, refiriéndose a quienes son panameños:

"3°.—Los extranjeros con más de diez años de residencia en el territorio de la República que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, obtengan carta de naturalización en Panamá. Bastarán seis años de residencia si son casados y tienen fami-

lia en Panamá y tres años si son casados con panameña".

Al ser modificado en 1927-28 el artículo 6°, el inciso copiado quedó en esta forma:

"Podrá otorgarse la calidad de panameño por naturalización:

"b) —A los extranjeros con más de diez años de residencia en la República si son solteros, o con más de tres años de residencia en la República si son casados con panameña, que, profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, obtengan carta de naturalización".

A pesar de las diferencias que se observan entre el inciso 3° del artículo primitivo y el inciso b del artículo reformado el Poder Ejecutivo es de opinión que las disposiciones de la Ley 6° son aplicables a los extranjeros que deseen obtener carta de naturalización como panameños, pero de ninguna manera a los nacidos en Panamá de padres extranjeros.

Lo único aplicable a estos, pero siempre que hayan nacido después del 12 de octubre de 1928, es la obligación que impone el artículo 321 del Código Civil de inscribir en el Registro del Estado Civil las declaraciones de opción por la nacionalidad panameña que tengan efecto legal. A los nacidos antes de esa fecha no puede obligarlos esa disposición porque regía para ellos el inciso 1° del artículo 6° que reconocía como panameños a "todos los que hayan nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres". Es decir, que hasta la reforma de 1928 la Nación los tenía a todos por hijos suyos sin necesidad de que optaran por serlo.

Se ha querido inyectar en una cuestión que es puramente jurídica consideraciones de conveniencia nacional y de orden político que son apropiadas cuando se trata de hacer las leyes pero que no tienen cabida cuando se trata simplemente de cumplirlas y aplicarlas. Si el legislador de 1927 y 1928 tuvo en cuenta los problemas que puedan presentar los panameños, hijos de extranjeros, al determinarse por o nacionalidad, el legislador no tuvo o no quiso enfrentar esos problemas y resolverlos en el sentido de sus inclinaciones. Si se pretende que el legislador tuvo en mira privar de la nacionalidad por nacimiento a los hijos de antillanos nacidos en Panamá antes de 1928, entonces sucedió una de estas dos cosas:

O bien que de modo desatinado dio una disposición anterior que solamente a los hijos y los antillanos de los que barre también de la nacionalidad por nacimiento a los hijos de franceses, ingleses, alemanes, belgas, portugueses o de cualquiera otra nacionalidad.

O bien que no supo expresar su pensamiento y al disponer la acción jurídica usó un lenguaje contrario a sus propósitos, mediante el cual dio a salvo a los que ya habían adquirido su ciudadanía conforme al JUS SOLI.

Ante estas dos alternativas, ambas contrarias a la lógica, al buen sentido y al propio honor de nuestra legislación, se impone la conclusión de que el legislador discurrió lo que quiso, sobre lo que discurrió, y dijo con precisión lo que quiso disponer.

Indica, pues, mala fé toda insinuación en el sentido de que en estos momentos depende de la voluntad del Poder Ejecutivo el que determinados panameños por nacimiento ejerzan o no ejerzan el derecho de sufragio es tan innecesaria como absurda la insinuación de que el Poder Ejecutivo puede dar o quitar ese derecho. La Asamblea Nacional de 1928 fue quien dio, conservó o reconoció ese derecho a todos los nacidos en el territorio nacional antes de regir la reforma de 1928 y el Poder Ejecutivo no tiene más remedio que cumplir la Constitución tal como está y aplicarla a todos por igual; no puede darle a unos ciudadanos que son por derecho de nacimiento porque son hijos de franceses, colombianos o norteamericanos y a otros que no tienen la nacionalidad porque son hijos de antillanos.

Se impone una consideración científica y cuidadosa del problema de la nacionalidad y es de esperarse que al reunirse la Asamblea Nacional en septiembre próximo se ocupe convenientemente en ello, porque las condiciones de Panamá, lugar de tránsito y punto de cita de todas las razas humanas, pueden ocasionar peligro grave a la nacionalidad en el futuro de no hacerlo así por ahora ese peligro no tiene excesiva gravedad, y sin que deje de preocupar al Poder Ejecutivo, puede asegurarse que no llegaría a afectar de momento la vida política del país, ya que de cincuenta mil ciudadanos inscritos en los partidos políticos el año pasado, parece ser muy reducido el número de aquellos panameños de nacimiento que son hijos de extranjeros, que conservan el idioma, la religión y las costumbres de sus padres, que viven generalmente en comunidades segregadas que no se mezclan con los nativos de origen panameño, que no han ido a nuestras escuelas y que en ninguna época se han incorporado ni se han asimilado a la vida nacional. Es sensible que la Constitución y la ley establezcan condiciones mediante las cuales sólo puedan participar en nuestra vida política aquellos panameños de nacimiento que estén perfectamente vinculados asimilados, identificados e incorporados a la vida nacional. Pero no es posible que esas condiciones las señale el Ejecutivo porque tal cosa no está dentro de sus facultades y hacerlo sería inconstitucional e ilegal. Es la Asamblea Nacional la que tiene esa facultad y es de esperarse que la ejerza en su próxima reunión.

Por todas estas consideraciones:

SE RESUELVE:

Los individuos que tenían ya adquirida su calidad de panameño en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° primitivo de la Constitución Nacional, no han perdido esa calidad por virtud de la reforma de dicho artículo, que solo afecta a los que hayan nacido o nacieren después de la fecha en que esa reforma entró en vigencia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### ES CONCEDIDO PERMISO PARA PORTAR ARMAS DE CACERIA

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, 18 de Febrero de 1932.

Charles L. Pierce, mayor de edad y vecino de Ancon, Zona del Canal, en memoria de fecha 13 de los corrientes solicita a este Despacho que se le conceda permiso para portar en el territorio de la República una escopeta de repetición marca "Winchester", calibre 12, a fin de poder dedicarse al deporte de la caza.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Charles L. Pierce permiso para portar en el territorio panameño y fuera del poblado, una escopeta de repetición marca "Winchester", calibre 12.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### RECOMPENSA A FAVOR DE TOMAS G. MOLINA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 20 de Febrero de 1932.

Por memorial de fecha 5 de Enero último, solicita Tomás G. Molina, ex-Agente de Policía, que se le otorgue la gracia que determina la Ley 66 de 1924, en su artículo 38.

Como comprobantes, acompaña el solicitante un certificado de la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional, de que ha servido el cargo desde el 21 de Febrero de 1920 hasta el día 1° de Enero de 1931, dándosele de alta nuevamente en esta misma fecha y de baja el 31 de Diciembre de 1931, por haber sido declarado inhábil para continuar prestando sus servicios en dicho Cuerpo; y un certificado del Médico de la Policía de que sufre de tuberculosis pulmonar, que adquirió en el servicio y la causa que motivó su separación del Cuerpo de Policía Nacional.

Y como el señor Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable al otorgamiento del auxilio solicitado.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Tomás G. Molina, ex-Agente de la Policía Nacional, una recompensa pecuniaria de ciento ochenta balboas (B. 180.00), igual al sueldo que hubiere podido devengar durante tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### ES EXPULSO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA UN NICARAGUENSE NO DESEABLE

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, 22 de Febrero de 1932.

Según sentencia de fecha 24 de Marzo de 1931 dictada por el Juez Municipal del distrito de Alajuela y confirmada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, fue condenado el nicaraguense Víctor Manuel Palma a sufrir la pena de seis meses y veinte días de reclusión en la Cárcel de David, por el delito de hurto. En la misma sentencia el referido Tribunal dispuso poner a Palma a órdenes del Poder Ejecutivo, a fin de que fuera deportado del país tan pronto cumpliera su condena.

Diez el artículo 1885 del Código Administrativo, reformado por la Ley 10 de 1926, lo siguiente:

"También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hayan responsables de asesinato, homicidio, heridas, hebrez habitual, proxenetismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltratamientos de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de algunos de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena".

En vista, pues, de la clara disposición arriba transcrita y en atención a lo resuelto por el Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Extrañar del territorio nacional al nicaraguense Víctor Manuel Palma, quien ha cumplido ya su pena a que fue condenado. Los gastos que ocasiona la deportación de dicho individuo serán pagados por el Tesoro Público y cargados a la partida de imprevisos correspondiente a Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

## Labor en Agricultura y Obras Públicas

### EL INGENIERO ABEL BRAVO OBTIENE VACACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 15.—Panamá, 5 de Febrero de 1932.

#### RESUELTO:

Se concede al Dr. Abel Bravo, Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

### LA SEÑORITA OLIVIA SALAZAR OBTIENE VACACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 16.—Panamá, 5 de Febrero de 1932.

Vista la solicitud que ha presentado la señorita Olivia Salazar, empleada de esta Secretaría, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

#### SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la expresada señorita Salazar, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que principiará a contarse desde el día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

### LOS SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA GOZAN DE LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE LOS BOMBEROS

#### RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 20.—Panamá, 19 de Febrero de 1932.

En memorial de 17 de Diciembre último, el Presidente de la Sociedad de Soldados de la Independencia solicita del Poder Ejecutivo, que en vista de los valiosos servicios prestados por éstos a la causa de la separación de Panamá del Gobierno de Colombia el 3 de Noviembre de 1903, y como acto de merecida justicia y reconocimiento a los abnegados patriotas que integran dicha Institución, se les haga extensivos los beneficios acordados a favor de los miembros de la Caja de Auxilios del Cuerpo de Bomberos, por el Decreto número 53 de 7 de Diciembre de 1928, que adiciona el número 46 de 17 de Noviembre de ese mismo año.

#### CONSIDERANDO:

Que los miembros de la Sociedad de Soldados de la Independencia, por su actuación decidida y patriótica en los sucesos de esa fecha memorable, se han hecho acreedores a la estimación y gratitud que la Nación debe dispensar a los ciudadanos meritorios que expusieron sus vidas y el bienestar de sus familias en aras de la estabilidad de la nueva República.

#### SE RESUELVE:

Los miembros de la Sociedad de Soldados de la Independencia gozarán de las mismas prerrogativas que por el Decreto número 53 de 7 de Diciembre de 1928, se concede a los miembros del Cuerpo de Bomberos, para su hospitalización, y tratamiento en los cuartos privados de las Salas

correspondientes en el Hospital Santo Tomás.

Las formalidades que deben llenarse por los miembros de dicha Institución patriótica para su ingreso al Hospital, serán motivo de un decreto reglamentario que se dictará oportunamente por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, teniendo en cuenta para su redacción, las disposiciones contenidas en el mencionado decreto número 53 de 1928.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

### ACTA DE LICITACION

En la hora señalada, para la apertura de los pliegos de propuestas en la licitación anunciada sobre suministro de artículos de ferretería para el Hospital José Domingo de Obaldía de la ciudad de David, se procedió a ello en presencia de los respectivos proponentes, y por ante el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, obteniéndose el siguiente resultado:

Camilo A. Porras, ofrece suministrar los efectos por la suma de B. 2,880.00, sin incluir obligación alguna por el pago de multas originadas por la falta de entrega en el término especificado de 45 días.

E. Jiménez, ofrece suministrar los mismos efectos de acuerdo en un todo con el pliego de cargos y especificaciones por la suma de B. 2,855.00.

Fidanque Bros. & Sons, ofrecen suministrar los materiales por la suma de B. 3,965.00.

Visto el resultado anterior, el suscrito Secretario dispone adjudicar provisionalmente el remate al señor E. Jiménez, y devolver a los otros proponentes los depósitos hechos por ellos para tomar parte en la licitación.

Para constancia se firma la presente acta.

Panamá, 18 de Enero de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Benj. Fidanque.—Camilo A. Porras. Por Ernesto Jiménez.—Julio Jiménez.

El Secretario ad-hoc.,

J. N. Sánchez.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1931.

### PROVINCIA DE VERAGUAS

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCION |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|----------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                            | Varones               |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                            | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CALOBRE                    | 3                     | 19        |           | 14        |                       |    | 8                   | 10      | 0       | 8       |                   |         |
| La Laguna                  | 3                     | 1         | 4         | 2         |                       |    | 9                   | 7       | 10      | 5       |                   |         |
| CAÑAZAS                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Bella Vista                |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Chitra                     |                       |           |           | 19        |                       |    | 2                   | 1       | 1       | 1       |                   |         |
| MONTIJO                    | 2                     | 7         | 3         | 3         | 2                     |    | 3                   | 3       | 3       | 1       |                   |         |
| LAS PALMAS                 | 2                     | 4         | 3         | 7         |                       |    | 6                   | 3       | 6       | 3       |                   |         |
| Rfo de Jesús               | 13                    | 23        | 16        | 25        | 6                     |    | 8                   | 8       | 9       | 7       |                   |         |
| SANTIAGO                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Arriba                     |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Pedro del Espino       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Raya                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Colorada                | 1                     | 3         |           | 4         |                       |    | 3                   | 1       | 1       |         |                   |         |
| Atalaya                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Mariato                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Ponuga                     | 1                     | 21        | 3         | 12        |                       |    | 1                   | 4       | 2       | 6       |                   |         |
| SONA                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Bohía Honda                |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Raclere                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Suarumal                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La S'edad                  |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Quebrada de Oro            |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Juan                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San José                   | 3                     | 8         | 1         | 8         |                       |    | 4                   | 4       | 7       | 5       |                   |         |
| SAN FRANCISCO              |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Juan                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Mesa                    | 2                     | 7         | 2         | 5         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| SANTA FE                   | 1                     | 3         | 2         | 12        |                       |    | 5                   | 3       | 5       | 6       |                   |         |
| Paseo                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El G. Ho.                  |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| B. Joco                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Totales                    | 31                    | 94        | 33        | 105       | 8                     |    | 52                  | 55      | 67      | 45      |                   |         |

Panamá, 30 de Noviembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JARÉN

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

| PROVINCIAS     | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCION |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|----------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                | Varones               |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Bocas del Toro | 6                     | 11        | 3         | 16        | 1                     | 4  | 7                   | 2       | 4       | 3       |                   |         |
| COCLÉ          | 15                    | 76        | 9         | 81        | 1                     | 18 | 39                  | 52      | 41      | 50      |                   |         |
| COLÓN          | 44                    | 35        | 27        | 44        | 1                     | 8  | 46                  | 31      | 40      | 31      |                   |         |
| CHIRIQUÍ       | 23                    | 76        | 17        | 72        | 1                     | 5  | 37                  | 33      | 41      | 31      |                   |         |
| DARIEN         | 1                     | 3         | 2         | 6         |                       |    | 5                   | 7       | 8       | 5       |                   |         |
| HERRERA        | 14                    | 33        | 9         | 32        | 2                     | 4  | 21                  | 11      | 19      | 16      |                   |         |
| LOS SANTOS     | 37                    | 67        | 24        | 47        |                       |    | 2                   | 35      | 33      | 39      | 52                |         |
| PANAMÁ         | 138                   | 253       | 114       | 240       | 3                     | 3  | 379                 | 208     | 321     | 265     |                   |         |
| VERAGUAS       | 31                    | 94        | 33        | 105       | 8                     |    | 52                  | 55      | 67      | 45      |                   |         |
| TOTALES        | 309                   | 614       | 255       | 644       | 14                    | 52 | 619                 | 440     | 580     | 479     |                   |         |

Panamá, 30 de Noviembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JARÉN

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.  
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.  
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

## Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo.)

## Incubación Natural y Artificial de los Huevos de Gallina

Por H. M. LAMON

### PARTE IV

#### Pruebas de los Huevos

Un huevo, esté fecundado o no, tiene una pequeña mancha parausca en la superficie de la yema, conocida como la "mancha germinal". Tan pronto como un huevo fecundado se pone debajo de una gallina, o en una incubadora, empieza el desarrollo. Todos los huevos se deben probar por lo menos dos veces durante el período de incubación, preferiblemente en los días séptimo y decimocuarto, y se quitarán los huevos no fecundados y los gérmenes muertos. Los huevos blancos se pueden probar en el cuarto o quinto día, mientras que el desarrollo en los huevos que tienen cáscaras pardas con frecuencia no puede verse en el ovoscopio ordinario hasta el séptimo día. Los gérmenes muertos pronto se corrompen y dan mal olor, si se dejan en la incubadora. Los huevos no fecundados son un buen alimento para los polluelos, y con frecuencia se usan en la casa para usos culinarios. La mayor parte de las compañías de incubadoras proporcionan tutor de prueba con sus máquinas, los que pueden acomodarse a las lámparas de la incubadora. Las lámparas eléctricas o de gas se pueden usar en una caja con un agujero un poco más pequeño que un huevo, cortado en el lado de la caja al mismo nivel que la luz. Los huevos también se pueden probar con la luz del sol, usando una cortina con un pequeño agujero en ella.

Se puede hacer un buen ovoscopio casero con una caja grande de zapatos, o con cualquiera caja que sea lo suficiente grande para poder colocar sobre una lámpara, quitando el extremo y haciendo un agujero de 2 1/2 cm. de diámetro en la parte inferior de la caja, de modo que cuando se coloque sobre una lámpara de petróleo este agujero quede opuesto a la llama. Se hará también otro agujero de 3 cm. de diámetro en el extremo superior de la caja para dejar salir el calor.

Los huevos se prueban con el extremo más grueso arriba, de modo que se pueda ver el tamaño de la cámara de aire tan bien como la condición del embrión. La prueba debe hacerse en una habitación oscura. Si el huevo no fecundado cuando se pone delante del pequeño agujero con la lámpara encendida dentro de la caja aparecerá perfectamente claro, lo mismo que un huevo fresco, mientras que un huevo fecundado mostrará una pequeña mancha oscura, conocida como el embrión, con una masa de pequeñas venas de sangre que se extienden en todas direcciones, si el embrión está con vida; si está muerto y el huevo ha sido incubado por lo menos 48 horas, la sangre se separa del embrión hacia los bordes de la yema, formando en algunos casos un círculo irregular de sangre. Los huevos virules en este respecto, al menos, sólo muestran una raya de sangre. Todos los huevos no fecundados se deben quitar en la primera prueba. Los huevos que contienen embriones fuertes con vida están obscuros y bien llenos en el día decimocuarto, y muestran una línea clara de división de desarrollo entre la cámara de aire y el embrión que se desarrolla, mientras que los gérmenes muertos muestran sólo un desarrollo parcial y falta esta línea clara distinta.

#### Causas de los Malos Incubaciones

La causa de las malas incubaciones es una causa muy distinta que depende de una gran variedad de

circunstancias. Una incubación pobre es más probable que sea debida a la condición de los huevos antes de la incubación que a la misma incubación, aunque el manejo impropio producirá los mismos resultados. Cuando los huevos no incuban, véase si las aves de cría están en condiciones que puedan producir gérmenes fuertes en los huevos, si los huevos se han manejado propiamente antes de la incubación y si las condiciones fueron correctas durante la misma, según se puede juzgar por el tiempo en que termina ésta.

Se debe conservar un record de temperatura diaria de cada máquina. Así se puede comparar la temperatura a que han estado las máquinas, que puede ser muy útil en el trabajo futuro.

#### Desinfección y Almacénaje de las Incubadoras

Concluida la estación de incubación, se limpian y desinfectan las incubadoras, se vacían las lámparas y se guardan con cuidado las partes en la máquina. Las lámparas que contienen petróleo que se dejan en su lugar en la incubadora por algún tiempo después que la estación de incubación ha terminado causarán molestias cuando se empiece otra vez la incubación, pues el petróleo tiende a penetrar en la caperuza. La incubadora se debe desinfectar una vez al año, o más frecuentemente si hay alguna enfermedad en las gallinas o polluelos. Algunas aves enfermas antes o después de cada incubación. Se puede usar una solución débil de un desinfectante de alcohol para limpiar la máquina, y después que los cajones de huevos. Si la incubadora en el fondo de la incubadora está muy sucia, puede ser más barato renovarla que limpiarla. Para una incubadora de 55 decímetros cúbicos de capacidad se pueden usar 15 gramos de formalina, que contiene 40% de formaldehído, en 15 gramos de permanganato de potasa, en una vasija en la incubadora, que produce un gas muy penetrante y desinfectante perfectamente la máquina. Se debe cerrar la puerta de la incubadora tan pronto como se eche el líquido en la vasija, y se debe cerrar la puerta por doce horas o más. Las incubadoras se deben airear bien antes de que se usen después de la desinfección, especialmente cuando se ha usado la formaldehído o cualquier desinfectante que produzca gas.

#### Sumario

Sigúense las direcciones de los fabricantes de colocar o operar una incubadora.

Procédese con la incubadora funcionando constantemente a la temperatura deseada antes de colocar los huevos. No se añadan huevos frescos a una bandeja que tiene huevos sometidos a la incubación.

Verifíquese los huevos dos veces al día. Refiérense estas una vez al día, antes del tiempo. Desde el séptimo al decimocuarto día.

Verifíquese los huevos antes de quitar los polluelos.

Atendase a la máquina con cuidado a horas regulares.

Consérvese la lámpara y torceda limpia.

Provease los huevos en los días de una y decimocuarto.

No se abra la máquina después del decimocuarto día hasta que los polluelos hayan nacido.

## SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

## CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

|                                                                                                                                 |                            |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------|
| Para Curacao.....                                                                                                               | Feb. 22 "Tacoma".....      | 10 a. m. |
| Para Kingston, Ja.....                                                                                                          | Feb. 22 "Bolivar".....     | 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, C. R.....                                                                                                    | Feb. 25 "Tolosa".....      | 10 a. m. |
| Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.....                                                                              | Feb. 26 "Amapaia".....     | 3 p. m.  |
| Para Kingston, Ja.....                                                                                                          | Feb. 26 "Arligiani".....   | 3 p. m.  |
| Para Habana y Nueva York.....                                                                                                   | Feb. 27 "Tolosa".....      | 3 p. m.  |
| Para Tela, Honduras.....                                                                                                        | Feb. 27 "Heredia".....     | 3 p. m.  |
| Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.....                       | Feb. 27 "Colombia".....    | 3 p. m.  |
| Para Santa Marta y Kingston.....                                                                                                | Feb. 27 "Zacapa".....      | 3 p. m.  |
| Para Puerto Castilla, Hond.....                                                                                                 | Feb. 27 "Coppename".....   | 3 p. m.  |
| Para Port-au-Prince, Haiti.....                                                                                                 | Feb. 27 "Ancón".....       | 3 p. m.  |
| Para Habana, Nueva York y Europa.....                                                                                           | Feb. 29 "Santa Maria"..... | 10 a. m. |
| Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Martinique y Pointe-a-Pitre, Guadalupe..... | Mzo. 1º "Flandre".....     | 3 p. m.  |

### CENTRO Y SUR AMERICA

|                                                                                                                           |                           |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------|
| Para Centro América.....                                                                                                  | Feb. 26 "Kreta".....      | 10 a. m. |
| Para Buenaventura, Guayaquil, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso..... | Feb. 27 "Santa Inez"..... | 10 a. m. |
| Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....                                                                               | Feb. 27 "Manizales".....  | 10 a. m. |
| Para Buenaventura, Guayaquil, Pa. y Trujillo.....                                                                         | Mzo. 1º "Attika".....     | 10 a. m. |

### CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

|                                           |                              |
|-------------------------------------------|------------------------------|
| De Nueva York y Europa.....               | Feb. 24 "Ancón"              |
| De Nueva York y Europa.....               | Feb. 24 "Lillian Lockembach" |
| De Nueva Orleans, La. y Habana.....       | Feb. 25 "Coppename"          |
| De Nueva York, Jacksonville y Habana..... | Feb. 25 "Pres. Hoover"       |
| Para New Orleans, La.....                 | Feb. 26 "Amanala"            |
| De Nueva York y Europa.....               | Feb. 26 "Pennsylvania"       |

### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

|                                                |                            |             |
|------------------------------------------------|----------------------------|-------------|
| Para Bocas del Toro.....                       | Feb. 22 "Dora K".....      | 10.30 a. m. |
| Para Pedreza, Progreso y Puerto Armuelles..... | Feb. 23 "Baru".....        | 4 p. m.     |
| Para Bocas del Toro.....                       | Feb. 24 "Peabody".....     | 3.30 p. m.  |
| Para Bocas del Toro.....                       | Feb. 25 "Coppename".....   | 10.30 p. m. |
| Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....   | Feb. 26 "San Mateo".....   | 10.15 a. m. |
| Para el Interior de la República.....          | Lunes, Miércoles y Viernes | 4 p. m.     |

### SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

|                                     |                                |          |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------|
| De Interior de la República.....    | Los Lunes, Miércoles y Viernes | 4 p. m.  |
| De Bocas del Toro.....              | Martes y Viernes.....          | 4 p. m.  |
| De Chiriquí y Puerto Armuelles..... | Miércoles.....                 | 4 p. m.  |
| De Chiriquí (vía Pedregal).....     | Los Viernes.....               | 10 a. m. |

## SERVICIO AEREO

### NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

#### CHIRIQUI GRANDE

El Alcalde de Chiriquí Grande, pasa visita al Tesorero Municipal del Distrito

#### ACTA

El Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande pasa visita y examina las cuentas del señor Tesorero Municipal del mes de Enero de 1932.

En el Distrito de Chiriquí Grande, a las 2 p. m. del día 8 del mes de Febrero de 1932.

Se presentó el señor Justo C. Selles Alcalde Municipal del Distrito acompañado del señor José E. Gómez, Personero Municipal el señor Salomón Conoan Inspector de Instrucción Pública, y el Secretario de la Alcaldía a la Oficina del señor Tomás Dixon Tesorero Municipal. Con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria. Quien encontrándose en el Despacho una vez impuesto del objeto de la visita puso a disposición del señor Alcalde los libros de la Tesorería a su cargo, que demuestran los comprobantes de los Ingresos, y Egresos correspondientes al mes de Enero de 1932 para su debido examen minucioso los cuales dieron el resultado siguiente.

A saldo del mes de Noviembre y Diciembre, pasado para el mes de Enero de 1932. . . . . B. 17.195

Ingresos del mes de Enero . . . . . 59.750

Total . . . . . B. 76.945

Egresos del mes de Enero . . . . . 55.54

A saldo para el mes de Febrero . . . . . B. 21.405

El suscrito visitador no encontrando otra cosa de que tratar y satisfecho de la forma correcta como han sido examinados los libros y cuentas del señor Tesorero se dió por terminada la presente diligencia que se firma para constancia, por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde Municipal,  
JUSTO C. SELLES.

El Tesorero,  
TOMAS DIXON.

El Personero Municipal,  
JOSE E. GOMEZ.

El Inspector de Instrucción Pública,  
SALOMON CONOAN.

El Secretario,  
JOSE E. SERRANO.

### PROVINCIA DEL DARIEN

#### EL REAL

El Presidente del Consejo Municipal de Pinogana, dirige carta importante al Presidente de la República

Consejo Municipal de Pinogana.—El Real, 10 de Febrero de 1932.

Dr. Ricardo J. Alfaro.

Presidente de la República de Panamá.

Excmo. Sr. Presidente:

Aunque algo tarde, por motivos ajenos a mi voluntad me permito expresar a Su Excelencia, a nombre de la Corporación Municipal de Pinogana que tengo el honor de presidir, mi más profundo agradecimiento por su cooperación entusiasta en el pago de la suma que ordena la Ley 58 de 1930.

También le reitero las más expresivas gracias por el envío de la Comisión de Ingenieros a este lugar para el estudio de las condiciones en que se encuentra esta población, próxima a desaparecer por los ríos Tuira y Pirre y el flujo y reflujo periódicos de las mareas, la cual, según ha sido informado el Consejo

Municipal de modo informal, ha rendido ya al Poder Ejecutivo su informe correspondiente, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 33 de 1925. Estando ahora en la estación seca, época que facilita más el trabajo que ordena el párrafo del Artículo de la Ley arriba expresada, esta Cámara Legislativa Municipal confía en que su excelencia tenderá en este tiempo propicio su mano de protección hacia esta región que siempre ha sido víctima de un bien marcado indiferentismo por parte de los gobernantes pasados, cooperación que será eternamente agradecida por el pueblo de Pinogana y normará su vida en unida al gobernante que verdaderamente se preocupa por la suerte de los pueblos ignorantes, en los cuales reside la redención de la Patria.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración me despido, respetuosamente señor Presidente, su atento y seguro servidor.

CESAR NARANJO T.  
Presidente.

## LA PALMA

El Gob. envía nota a la Sra. de Hda. sobre cultivos transitorios

#### NOTA NUMERO 23

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—Nota número 23.—La Palma, 12 de Febrero de 1932.

Señor

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Panamá.

Señor:

El Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de Diciembre último, expedido por órgano de esa Secretaría en su artículo 38, suspendido definitivamente a partir del 1° de Julio de 1932 las licencias para cultivos transitorios a que se refiere el artículo 202 del Código Fiscal.

De acuerdo con esa terminante orden del Secretario, los agricultores deben obtener, dentro del plazo señalado sus respectivos lotes de terreno gratuito a que les dá derecho los artículos 161, 162 y 163 del Código Fiscal citado, a efecto de hacer en ellos sus plantaciones y cultivos.

Pero es el caso señor Secretario, que conforme el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 toda solicitud de adjudicación de tierras que se presente

en el Despacho respectivo, debe ir acompañada del plano levantado por el Agrimensor que haga la mensura y del informe de rigor, debidamente ratificado ante un Juez del Circuito. Requisito indispensable para que pague o siga su curso legal correspondiente.

En esta Providencia, el Poder Ejecutivo no ha hecho el nombramiento de Agrimensor que ordena el artículo 17 de la Ley 137 de 1928, ni tan poco se encuentra en ella, al servicio particular ninguna persona que ejerza esa profesión para que hiciera las mensuras sobre los lotes de terreno que se soliciten.

Ojalá que el señor Secretario, teniendo en cuenta la anomalía anotada, se sirviera someter este oficio al Consejo de Gabinete, si es necesario, a efecto de que se resuelva cuanto antes, ya que es una necesidad inaplazable.

Yo del señor Secretario, atento y seguro servidor,

VICENTE MELO O.,  
Gobernador.

Nota para Hda. y Tesoro, en solicitud de área y ejidos del Distrito

#### NOTA NUMERO 19

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—Nota número 19.—La Palma, 4 de Febrero de 1932.

Señor:

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Panamá.

Señor:

El Despacho al digno cargo de Ud. por Circular N° 1 de 10 de Febrero de 1931 solicitó a esta Gobernación encargada de la Administración de Tierras su cooperación, relativa a que los Municipios de esta jurisdicción procedieran por medio de sus Alcaldes a Personeros Municipales a solicitar por conducto de ella, los terrenos necesarios para área y ejidos de las cabeceras de Distritos y demás poblaciones, cuya organización y número de pobladores formasen núcleos, en caso una de ellas de más de cincuenta habitantes.

En atención, pues, a la cooperación pedida me permito manifestar a Ud. que esa tarea se encuentra bastante adelantada desde muchos años, pues el Municipio de Chepigana, por medio de su Personero Municipal hizo solicitud a este Despacho con el fin de obtener para las poblaciones de La Palma, (su cabecera), Chepigana, Tacuti y Camoganti, área y ejidos de ellas. De estas poblaciones solo faltan por adjudicarse sus respectivos lotes a Chepigana y Camoganti.

La Municipalidad de Pinogana también, por medio de su Personero hizo igual solicitud para las poblaciones de El Real (su cabecera), Yaviza, Pinogana y Boca de Cupé. Solicitud que fué tramitada por este Despacho hasta determinar, en Resolución de 14 de Febrero de 1930, el número de hectáreas de terreno que según el censo levantado y como lo establece el artículo 158 del Código Fiscal le corresponde a cada una de ellas para área y ejidos.

Pero es el caso señor Secretario que esta Provincia carece de Agrimensor Oficial ni se encuentra tan poco en ella al servicio particular, ninguno que pudiera hacer el trabajo de mensura correspondiente. Esta circunstancia especialísima me obliga a solicitar de esa Superioridad el envío de un Agrimensor Oficial, a efecto de que proceda a dar cumplimiento con lo estatuido por el artículo 19 de la Ley 137 de 1928 en su numeral 2° y 3°.

Este Despacho, teniendo presente el espíritu amplio, justiciero y equitativo de que está inspirado el señor Secretario, espera la solución de este asunto favorable, el cual es de transcendental importancia para el desarrollo efectivo de esta importante Sección de la República.

De Ud. atento y seguro servidor,

VICENTE MELO O.,  
Gobernador.

### PROVINCIA DE CHIRIQUI

#### DAVID

Rebájase contribución mensual a establecimiento comercial

#### RESOLUCION NUMERO 4

Gobernación de la Provincia.—Resolución número 4.—David, trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

El chino Choy Kan Man, que posee en el pueblo de Dolega una abarrotería, ha sido calificado por la Junta Calificadora del comercio al por menor de ese distrito, con un gravamen de cinco balboas mensuales por el citado establecimiento. Hecho reclamado por el referido comerciante, la Junta confirmó su gravamen primitivo sosteniendo que el negocio de abarrotería a que está dedicado el chino es más productivo en ese distrito en esta época que el de venta de mercaderías extranjeras que hacen otras comerciantes calificadas más modestamente. De esa decisión apeló el interesado y el suscrito la examina.

Las principales casas de comercio del pueblo de Dolega han sido calificadas por la Junta en la suma de dos balboas mensuales. Y esas casas hacen el negocio de la venta de mercaderías extranjeras además del de

mercaderías del país. Si estas casas que hacen negocio de mercaderías extranjeras han sido gravadas en la cantidad expresada, no existe ninguna equidad ni justicia al señalarle a un establecimiento de menor importancia que los expresados un gravamen más alto, máxime cuando el negocio de este establecimiento es el de abarrotes.

Por esta razón el suscrito Gobernador,

#### RESUELVE:

Rebajar a dos balboas (R. 2.00) el impuesto mensual que debe pagar el Choy Kan Man por su establecimiento, durante el actual semestre.

Comuníquese y remítase al Alcalde de David para que haga la notificación correspondiente.

El Gobernador,

A. Miro.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

## AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

## Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928... B. 2.50  
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50  
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50  
Código Administrativo edición por Quijano y Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50  
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50  
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

## Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904... 1.00  
Leyes de 1906 y 1907... 1.00  
Leyes 1910 y 1911... 1.00  
Leyes 1914 y 1915... 1.00  
Leyes de 1916 y 1917... 1.00  
Leyes de 1918 y 1919... 1.00  
Leyes de 1920... 1.00  
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00  
Leyes de 1924 y 1925... 1.00  
Leyes de 1926 y 1927... 1.00  
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00  
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25  
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

## Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Agentes de Vapores... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25  
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50  
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15  
Volantes sobre Impuesto de Degüello... 0.15  
Volantes sobre Asociaciones de prohibida inmigración... 0.15  
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaie de Explosivos... 0.15  
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25  
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Latre)... 0.15  
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15  
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15  
Volantes sobre Lucha antituberculosa... 0.15  
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15  
Volantes de Licores sobre Fábricas de Licores... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Pólibens y de propiedad Particular... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25  
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Caucho, Madre Perla)... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

## Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50  
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25  
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25  
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima... 0.25  
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25  
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25  
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913... 0.25  
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25  
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25  
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25  
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25  
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de ruedas... 0.25  
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al inglés... 0.50  
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares... 0.50

## Memorias Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación... David (Pto. Aricales) a B. 905 c/u. 0.25  
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15  
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15  
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15  
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15  
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

## Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25  
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1928... 0.50  
Aranceles Consulares en España... 0.50  
Circular Tariff (En Inglés)... 0.50  
Planes de los terrenos del Hatillo o la Explotación... 0.25  
Planes de la ciudad de Panamá... 2.00  
Plan de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25  
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potranca, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerle dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original.

A. A. Herrera.

30 vs.—26

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Adonai Castillero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de hoso sardo, de talla tercera como de tres años y medio de edad, marcado a fuego así.

## P P

en el anca izquierda y con sacabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por estar pastando por los sitios del Entradero de Angulo y no le ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y en los lugares públicos de la localidad por el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término señalado vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, Octubre 6 de 1931.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL.

El Secretario,

M. Castillero R.

30 vs.—2

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar se encuentra depositado, un toro como de dos años de edad, de color, amarillo, con un lucero en la frente, colibrado, sin señales de sangre ni de fuego, que pastaba en los llanos de Juan Díaz y La Barra. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aguilar.

De acuerdo con el artículo 1603 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—12

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ternero hoso zardo como de dos años, sin dueño conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Hueco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a éste Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija al presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—5

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así... cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cermeño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO GONZALEZ.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

30 vs.—1

## OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

## DOCUMENTOS

defectos pasados al Archivero Certificador hoy 23 de Febrero de 1932.

As. 137. Escritura N° 44 de 29 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Pérez Rivera y Elisia Cáceres constituyen hipoteca a favor de Lorenzo Barrera Polo, sobre una finca en Chiriquí.

As. 138. Escritura N° 88 de 25 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Lorenzo Chong Goo Sang vende a José Pérez Rivera y a Elisia Cáceres una finca en Chiriquí.

J. D. GUARDIA.

## EDICTO NUMERO 15

El suscrito Gobernador Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

## HACE SABER:

Que el señor Carlos J. Quintero, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de venta un globo de tierras baldías nacionales denominado "Las Delicias" de noventa y una hectárea con dos mil trescientos veinte metros enadrados (91 ht. 2.320 mc.), ubicado en jurisdicción del Distrito de Chame y dentro de los siguientes linderos:

"Norte, camino de Bejuco a Cabuya y Rincón; Este, propiedad del propio peticionario; Sur, camino de Chame a Cabuya, y Oeste, predio de José Remón, camino de Bejuco a Cabuya, predios de Félix Guzmán, Bonifacio Ramea y Pedro Bellido y hermanos".

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

## EDICTO NUMERO 41

El suscrito Gobernador de la Provincia y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la misma.

## HACE SABER:

Que el señor Carlos J. Quintero, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de venta un globo de terreno baldío nacional de que está en posesión, de cuarenta y una hectáreas con cuatro mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados (41 hts. 4.416 m. c.), denominado "El Celaje", ubicado en jurisdicción del Distrito de Chame y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predios de Victor y Santiago Avila y terrenos nacionales.

Sur, predio del peticionario y camino que conduce de Cabuya a Bejuco.

Este, terreno nacional; y

Oeste, falda del cerro Colorado.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, para que todo el que se considere lesionado con la mencionada solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

## AVISO DE REMATE

El Secretario interino del Juzgado Quinto Municipal,

## HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las ocho de la mañana del día once de Marzo entrante, para dar comienzo al remate de los siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo que el señor Yontob Entebi sigue contra el señor Elia T. Cohen:

|                                                         |           |
|---------------------------------------------------------|-----------|
| 40 yardas de casimir de mala calidad...                 | B. 12.00  |
| 37 gruesas de botones de hueso...                       | 25.95     |
| 13 paquetes de hilo de coser...                         | 6.50      |
| 90 caretilas de hilo de diferentes colores...           | 1.00      |
| 84 vestidos para niños...                               | 8.50      |
| 9 vestidos para niños...                                | 0.90      |
| 119 vestidos surtidos chicos y grandes...               | 33.00     |
| 1 espejo chico de pared...                              | 1.50      |
| 1 almohada...                                           | 4.40      |
| 148 pantalones de drill de tamaño y colores surtidos... | 124.00    |
| 47 pantalones de kaki...                                | 28.50     |
| 37 camisas azules...                                    | 10.10     |
| 37 pantalones para niños de carga negra (ord.)...       | 4.50      |
| 4 paraguas...                                           | 3.50      |
| 191 camisas surtidas...                                 | 57.30     |
| 1 lote surtido de géneros varios colores...             | 75.00     |
| 100 ganchos para colgar ropa...                         | 10.00     |
| Suma...                                                 | B. 406.75 |

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco (5%) de dicho avalúo. Las propuestas se aceptarán hasta el momento en que el reloj del despacho toque la primera campanada de las cuatro de la tarde del día arriba indicado, y de ahí en adelante se oirán las pujas y repujas, y el remate será adjudicado al mejor postor y antes de que el mismo reloj dé la primera campanada de las cinco de la tarde.

Panamá, Febrero 25 de 1932.

A. Urrutia Diaz.

## AVISO

El suscrito Gobernador, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925 al público,

## HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

E. S. D.

Justo Hidalgo, varón, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, casado, católico y agricultor, solicita de usted la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno nacional, ubicado en comprensión de este Distrito cerca de "Los Hatillos" de una capacidad de tres hectáreas nueve mil doscientos setenta y tres metros cuadrados (13 H. 9273 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino del Guabino; Este terrenos libres y Oeste, Marcelino Marin. Este terreno es adjudicable y dentro de el no existen ríos navegables, maderas de construcción, carpintería, tinte ni medicinales, yacimientos minerales ni existen sobre el título de mejor derecho. Acompaño a esta solicitud todos los requisitos legales y el plano en triplicado del terreno junto con el informe fundado de la mensura. Como jefe de familia, con la gracia otorgada por el artículo 1° de la Ley 53 de 1929 rido para mí diez hectáreas y el residuo para mi hija Ofelina soltera de diez y siete años de edad según lo dispuesto en el parágrafo del artículo citado. Para que nos revirta en esta solicitud hasta obtener el título definitivo concedido por ley amparo al señor José Velarde hasta la firma de la escritura pública.

Santiago, Diciembre 5 de 1931.

A ruego de Justo Hidalgo que no sabe firmar.

Ofelina Hidalgo.

Acepto este poder.

José Velarde.

Santiago, Diciembre 7 de 1931.

El Gobernador de la Provincia,

Marcos Roales.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

## AVISO DE REMATE

El Secretario interino del Juzgado Quinto Municipal,

## HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las ocho de la mañana del día diez (10) del mes de Marzo entrante para dar comienzo al remate de los bienes embargados al señor Elia T. Cohen en el juicio ejecutivo que lo sigue el señor Moisés Cohen, y que son los siguientes:

|                                                    |           |
|----------------------------------------------------|-----------|
| 105 pares de zapatillas para "Tenis" (surtidas)... | B. 42.00  |
| 150 yardas de drill...                             | 10.50     |
| 18 docenas de medias para hombres...               | 22.50     |
| 18 rollos de elásticos...                          | 14.45     |
| 1 mostrador con vidriera...                        | 10.00     |
| 1 lote de sombreros viejos...                      | 5.00      |
| 1 bañi...                                          | 2.00      |
| 9 sobrecamas...                                    | 3.60      |
| 17 manteles chicos...                              | 3.40      |
| 67 camisas de algodón...                           | 6.70      |
| 14 gorras ordinarias...                            | 2.80      |
| 10 rollos de carpeta...                            | 15.00     |
| 8 calcenillos de combinación...                    | 3.20      |
| 6 calcenillos de lana...                           | 1.20      |
| 32 fondos de trajes para mujer...                  | 18.50     |
| 15 bloomers de seda...                             | 3.60      |
| 1000 yardas de géneros surtidos...                 | 50.00     |
| 30 docenas de bloomers ordinarios...               | 22.50     |
| Un lotecito compuesto de:                          |           |
| 9 camisas grandes para mujer...                    |           |
| 8 camisas chicas para mujer...                     |           |
| 10 fondos chicos para trajes...                    |           |
| 5 paños chicos para mesa...                        |           |
| 14 paños grandes para mesa...                      |           |
| 1 caja de cuellos surtidos...                      |           |
| 10 sombreros de género azul y...                   |           |
| 2 hamacas de género...                             | 6.00      |
| 6 capotes ordinarios...                            | 3.50      |
| 16 sacos de casimir ordinario...                   | 16.00     |
| 15 pantalones de casimir ordinario...              | 10.50     |
| 4 piezas de tul mixto...                           | 6.00      |
| 2 piezas de tul...                                 | 3.60      |
| 1 lote de ropa combinada...                        | 4.60      |
| 1 abrigo imitación boa...                          | 0.75      |
| 1 lote de corbatas surtidas...                     | 3.00      |
| 1 caja de bloomers...                              | 14.00     |
| 1 corcha de hierro...                              | 3.00      |
| 2 frascos de perfumes...                           | 1.40      |
| 1 lote de fondos de traje...                       | 1.00      |
| 1 de diversas piezas de géneros...                 | 3.00      |
| 1 lote de retazos...                               | 5.00      |
| 4 mostradores de madera ordinaria...               | 15.00     |
| 2 sillas paradas...                                | 1.00      |
| 1 bote galvanizado (tenido)...                     | 1.00      |
| Suma...                                            | B. 334.05 |

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) del mismo. Las propuestas se admitirán hasta el momento en que el reloj del despacho suene la primera campanada de las cuatro de la tarde del día arriba indicado. De ahí en adelante se oirán las pujas y repujas, y el remate se adjudicará al mejor postor antes de que el mismo reloj dé la primera campanada de las cinco de la tarde del mismo día.

Panamá, Febrero 25 de 1932.

A. Urrutia Diaz.

## EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza a Hans Peter Hansen para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, se presente al despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado la señora Magdalena Viquez.

Se hace presente al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Setiembre 25 de 1931.

El Juez Primero del Circuito,

I. Ortega B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Isaías Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.R.) en el espinazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—4

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Minas de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con esta otra marca a fuego D. S. De conformidad con lo que prescribe el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Agradulce, 7 de Octubre de 1931.

E. Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—10

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

## HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunmente llamada "rabasacado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 19 de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORONADO,

Alcalde Municipal.

J. M. DONADO A.,

Secretaria.

30 vs.—10

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 975

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1932

|                           |                      |              |
|---------------------------|----------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de.....    | B. 18,000.00         | B. 18,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de.....  | 5,400.00             | 5,400.00     |
| 1 TERCER PREMIO de.....   | 2,700.00             | 2,700.00     |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 180.00 cada una..... | 3,240.00     |
| 9 PREMIOS de.....         | 900.00 cada uno..... | 8,100.00     |
| 90 PREMIOS de.....        | 54.00 cada uno.....  | 4,860.00     |
| 900 PREMIOS de.....       | 18.00 cada uno.....  | 16,200.00    |

### SEGUNDO PREMIO

|                           |                        |        |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 45.00 cada una..... | 810.00 |
| 9 PREMIOS de.....         | 90.00 cada uno.....    | 810.00 |

### TERCER PREMIO

|                           |                        |              |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 36.00 cada una..... | 648.00       |
| 9 PREMIOS de.....         | 54.00 cada uno.....    | 486.00       |
| 1,074                     | Total.....             | B. 61,254.00 |

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

## IMPORTANTE

### LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

### DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

|                                                                                                                             |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....                          | B. 0.01  |
| Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....                                                                            | B. 0.005 |
| SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... | B. 0.01  |
| PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....                                                                                            | B. 1.00  |

### PAGOS POR ADELANTADO

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 3ª Y 6ª EDICION  
GENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE